



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza :

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo :

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables :

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 3801 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuotas Tributarias :

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente .
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes :
 - A) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, el subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios o suministros



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso, sin excepción alguna, entre el 1.5 por 100 de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

- B) Aparatos surtidores de gasolina y análogos :
- C) Grúas :
- D) Palomillas transformadores :
- E) Conducciones eléctricas telefónicas:
- F) Postes : ...

Artículo 6º.- Normas de Gestión:

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 6º.- Obligación de pago :

A) La obligación de pago nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B) El pago se realizará :

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, dando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrícula de esta tasa, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones :

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones :

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el " Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Ventas de Retamosa, a 28 de octubre de 2008.



Fdo.: D^a. Victoria Solana de León.